

**Anteproyecto de Ley de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía**

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS** (Orden cronológico):

**TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES**

N.º de orden	Denominación del documento
1	Documento relativo a publicación de la consulta pública previa.
2	Informe valoración sobre el trámite de la consulta pública previa (24/04/24).
3	Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad (24/04/24).
4	Memoria cumplimiento de los principios de buena regulación (24/04/24).
5	Memoria económica (24/04/24).
6	Informe de evaluación del impacto de género (24/04/24).
7	Memoria sobre la repercusión sobre las familias (24/04/24).
8	Memoria sobre la repercusión sobre los derechos de la infancia y adolescentes (30/04/24).
9	Anexo I, Determinación incidencia en criterios de la Agencia de defensa de la competencia de Andalucía (30/04/24).
10	Acuerdo de inicio (30/04/24).

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, (fechado y firmado digitalmente)

EL VICECONSEJERO DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL

Fdo.: Sergio Arjona Jiménez



FIRMADO POR	SERGIO ARJONA JIMENEZ	07/05/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmNLMAJQ6YWNU7CW7TEVGTJJ87F	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

# Anteproyecto de Ley del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente

## Información general

### Antecedentes de la norma:

Artículos 22 y 23, y disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas, que supuso la creación de la especialidad de Agentes de Medio Ambiente en el Cuerpo de Ayudantes Técnicos de la Junta de Andalucía, incluido en el grupo «C» de los señalados en la disposición adicional quinta de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

### Problemas que se pretenden solucionar:

Crear un Cuerpo nuevo que aglutine las diferentes escalas de Agentes de Medio Ambiente, con el objetivo de configurar un modelo de personal especializado en el desempeño de funciones relacionadas con las cada vez más numerosas competencias en las distintas áreas relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente. Así como reforzar la seguridad jurídica de la ciudadanía en relación con las funciones asignadas a los Agentes en su condición de agentes de la autoridad.

Esta norma procede a adecuar a los principios de necesidad y eficacia la regulación establecida por la anterior norma. Así mismo, responde a razones de interés general, redundando en la protección de los recursos naturales y del medio ambiente y en la mejora de la eficacia del servicio público prestado por los Agentes de Medio Ambiente

### Necesidad y oportunidad de su aprobación:

La Junta de Andalucía ha expresado su compromiso con la simplificación, claridad y mejora de la legislación, acorde con las ideas y tendencias expresadas por la Comisión de la Unión Europea. Encontrándose en proceso de aprobación una nueva ley de función pública en Andalucía, que crea nuevos cuerpos en materia de inspección ambiental, es el momento de elaborar una norma de rango legal que complete esa regulación y dote a la Comunidad Autónoma de Andalucía de una policía administrativa ambiental propia.

En el ámbito estatal se encuentra en proceso de tramitación el Anteproyecto de Ley Básica de Agentes Forestales y Medioambientales con carácter de legislación básica en materia de protección del medio ambiente.

De otro lado, el tiempo transcurrido desde la aprobación de la anterior ley y la falta de regulación, hace necesaria la adaptación de las disposiciones con rango legal en la materia para su modernización, mejora y sistematización con los principios de la potestad sancionadora.

### Objetivos de la norma:

Promulgar un texto legal que regule el Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente y establezca, en el marco de la legislación básica del Estado y del ordenamiento jurídico de Andalucía, el régimen jurídico, el ejercicio de las potestades de inspección y la funciones de custodia y vigilancia de la naturaleza del Cuerpo de Agentes Medioambientales de Andalucía.

### Posibles soluciones alternativas:

No se consideran posibles soluciones no regulatorias para la resolución de los problemas expuestos y para satisfacer las necesidades aludidas, habida cuenta que el rango de la norma que se pretende aprobar es el necesario para el objetivo que se persigue.

### Envío de aportaciones:

La ciudadanía, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados a través del siguiente buzón de correo electrónico:

[lama.cpp.csmaea@juntadeandalucia.es](mailto:lama.cpp.csmaea@juntadeandalucia.es)

Quien formule estas aportaciones deberá incluir en su correo, su nombre y apellidos o razón social o denominación de la entidad a la que represente.

### Fecha de publicación:

13/03/2023

### Periodo de vigencia:

14/03/2023 - 03/04/2023

### Organismo:

Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul

## INFORME DE VALORACIÓN SOBRE EL TRÁMITE DE CONSULTA PÚBLICA PREVIA EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE DE ANDALUCÍA.

El Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, establece en su artículo 6, que corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente, Cambio Climático y Economía Azul, entre otras, la organización y coordinación de los agentes de medio ambiente, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los órganos directivos periféricos correspondientes y de la gestión de los asuntos de personal por parte de la Secretaría General Técnica.

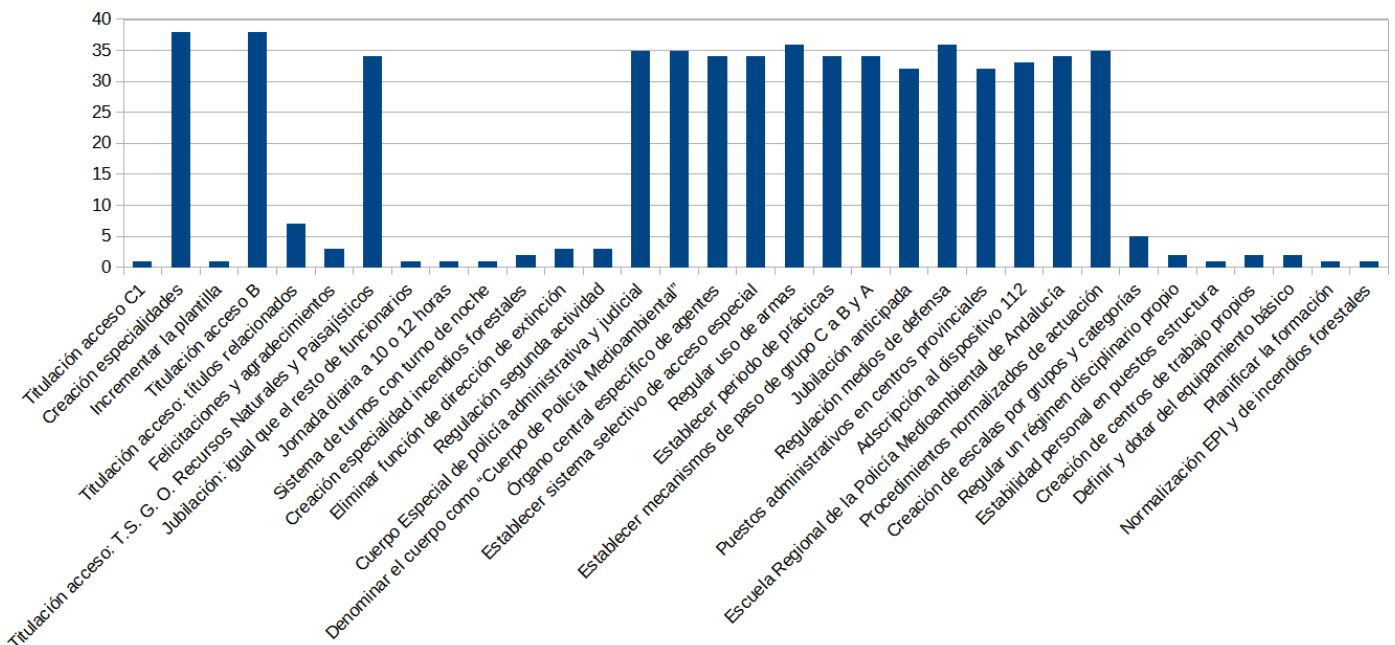
El objetivo del proyecto normativa que ahora se impulsa, es el de promulgar un texto legal que regule los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente y establezca, en el marco de la legislación básica del Estado y del ordenamiento jurídico de Andalucía, el régimen jurídico, el ejercicio de las potestades de inspección y la funciones de custodia y vigilancia de la naturaleza de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente en Andalucía.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración de un proyecto o anteproyecto de ley, o reglamento, se ha de sustanciar una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se ha de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de: a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa; b) La necesidad y oportunidad de su aprobación; c) Los objetivos de la norma; y d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

A tal efecto, con fecha de 10 de marzo de 2023 se publicó en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, consulta pública previa en el procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley de Agentes Medio Ambiente. Una vez transcurrido el plazo de participación establecido y recibidas aportaciones al proyecto, se elabora informe de valoración de las aportaciones recibidas.

### DATOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y RESULTADOS

Trascurrido el plazo de participación se desprenden los siguientes datos:



FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	24/04/2024	PÁGINA 1/12
VERIFICACIÓN	BndJAMEML28GT5WKVERQ7MFD29XGMK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



- Plazo de participación: 14/03/2023 - 03/04/2023
- Número total de aportaciones recibidas: 47
- Número total de propuestas: 602

A modo de resumen, se agrupan en el gráfico a continuación las propuestas por materia, contabilizando el total de propuestas recibidas.

En el gráfico se puede apreciar como el mayor número de propuestas hacen referencia a la necesidad de regular cuestiones básicas de la organización y estructura, como la denominación de los Cuerpos, la creación de especialidades propias, desarrollo de escalas y categorías, establecimiento de sistema de acceso especial y con periodo prácticas inicial, la determinación del grupo y las titulaciones de acceso o el desarrollo de la estructura regional y provincial con órgano directivo central y centros provinciales, así como cuestiones relativas al funcionamiento interno y los medios y recursos a disponer por el personal, tal es el caso del desarrollo de procedimientos y protocolos, la formación, la adscripción al dispositivo 112 o la regulación de los medios de defensa. Otra parte importante de las propuestas, se refieren asimismo al régimen del personal funcionario y sus derechos, así se proponen cuestiones relativas a la jubilación y la segunda actividad.

## PROPUESTAS Y VALORACIÓN

En consideración al elevado número de aportaciones recibidas y la extensión de las mismas, la transcripción literal de las propuestas extendería de forma excesiva el documento, por tanto se ha optado por agrupar las propuestas de contenido equivalente por tipo procediendo a su valoración por parte de esta Secretaría General. Todas las propuestas recibidas han sido tenidas en cuenta y valoradas convenientemente con independencia de su pertinencia o aplicabilidad.

Para una mejor comprensión de las valoraciones, tras el análisis de cada propuesta se emite un juicio de “viable” o “no viable”. La emisión de este juicio previo no determina la inclusión o no de la propuesta de referencia, que quedará supeditada a los resultados del proceso de tramitación de la norma.

A continuación se detallan las propuestas recibidas, agrupadas por temática, y la valoración al respecto por parte de esta Secretaría General:

### 1. Proceso selectivo (34 propuestas recibidas)

Con relación al procedimiento de acceso al cuerpo, de una parte, se reciben propuestas solicitando un sistema específico de acceso al cuerpo, que deberá ser homólogo al de otros cuerpos con funciones policiales, que debería contar con distintas fases de exámenes teórico, práctico, pruebas físicas, pruebas psicotécnicas y de personalidad, entrevistas personales, reconocimiento médico y permiso de conducción de vehículos, entre otros.

De otra parte, se propone también que una vez superadas las primeras fases, se pase por una academia de formación con carácter eliminatorio dentro del proceso selectivo. Así como que como última prueba del proceso selectivo se regule un periodo mínimo de prácticas, que de no contar con la evaluación positiva, tenga carácter eliminatorio.

*Valoración de la Secretaría General de Medio Ambiente, Cambio Climático y Economía Azul (en adelante*

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	24/04/2024	PÁGINA 2/12
VERIFICACIÓN	BndJAMEML28GT5WKVERQ7MFD29XGMK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



SGMACCEA):

El ámbito de actuación que se contempla en la propuesta cuenta ya con un régimen jurídico a observar en cuanto al acceso al empleo público, que se concreta en los artículos 55 y siguientes del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante TREBEP), así como los preceptos referentes al acceso de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Junta de Andalucía.

Indicar que es la convocatoria del proceso selectivo la que debe establecer los requisitos de las personas aspirantes, así como el sistema selectivo y el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas. Actualmente dichas convocatorias en relación al cuerpo de Agentes de Medio Ambiente se atribuyen, por delegación de la persona titular de la consejería competente, a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública (art. 37.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre; artículo 5 del Decreto 2/2002, de 9 de enero, y artículo 12.c del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública).

De otra parte, el artículo 55 del TREBEP referido anteriormente, tras señalar en el apartado 1 que «*todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el presente Estatuto y en el resto del ordenamiento jurídico*», precisa en el apartado 2 como principio rector del acceso al empleo público (entre otros) el de «*adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar*».

Teniendo en cuenta lo expuesto debe estar, pues, a las funciones que desempeñan los Agentes de Medio Ambiente para verificar si se justifica de una forma objetiva y razonable el establecimiento en las bases de las futuras convocatorias de determinadas pruebas y requisitos. Las funciones que corresponde a la especialidad de Agentes de Medio Ambiente se establecen en el artículo 22.2 de la citada Ley 15/2001, de 26 de diciembre, comprendiendo, con carácter general, la custodia, protección y vigilancia de bienes e instalaciones de la Junta de Andalucía de naturaleza ambiental, así como la información, asesoramiento y control, la formulación de denuncias, asistencia técnica, toma de muestras, confección de censos y cualquier otra acción o actividad transmitidas por sus órganos superiores en relación con las competencias atribuidas a la Consejería de Medio Ambiente; y, con carácter específico y en el grado correspondiente a su capacitación profesional, la obtención de información, inspecciones y levantamiento de actas, de acuerdo con los modelos que en cada momento apruebe la Consejería de Medio Ambiente en relación con las diferentes actuaciones atribuidas; así como cualesquiera otras que se determinen reglamentariamente en relación con la gestión y tutela de los recursos naturales y con la conservación y protección del medio ambiente.

En base a todo lo anterior, se consideran las propuestas de forma general como inicialmente **viabiles**.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	24/04/2024	PÁGINA 3/12
VERIFICACIÓN	BndJAMEML28GT5WKVERQ7MFD29XGMK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## 2. Grupo y titulación de acceso. (114 propuestas recibidas)

De una parte, las propuestas recibidas se refieren a la solicitud de que se establezca como grupo de acceso, el grupo B, definido en el artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y solo una de ellas, al respecto de que se establezca el grupo C1.

De otra parte, se han recibido otras tantas propuestas solicitando como requisito estar en posesión del Ciclo Formativo de Grado Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural, indicando parte de las propuestas recibidas que puedan admitirse ciclos similares al señalado.

Asimismo, se han recibido varias propuestas solicitando expresamente que no se limite el acceso solamente a dicho título con la argumentación de que existen otros títulos de grado superior con contenido directamente relacionado con las funciones que desarrollan los agentes de medio ambiente.

*Valoración de la SGMACCEA:*

En lo relativo a la incorporación tanto de los grupos B como C1, se consideran las propuestas como inicialmente **viabiles**.

## 3. Creación de un Cuerpo Especial, escalas y especialidades (119 propuestas recibidas)

Se reciben numerosas propuestas en relación a la necesidad de crear un Cuerpo Especial de policía administrativa y judicial, con escalas y especialidades, al margen de la Administración General que encorseta el funcionamiento y operatividad de un colectivo con tantas especificidades. En determinadas propuestas se incluyen las posibles escalas y especialidades, en otras se propone la denominación del cuerpo como “Cuerpo de Policía Medioambiental”, así como establecer los mecanismos para asegurar la carrera profesional. En alguna propuesta concreta se propone la creación de la especialidad en incendios forestales y en otras se propone eliminar la función de dirección de extinción para los agentes.

*Valoración de la SGMACCEA:*

Tal y como se establece en la resolución de publicación de las consultas públicas previas, entre los problemas que se pretenden solucionar se determina: “Crear un Cuerpo nuevo que aglutine las diferentes escalas de Agentes de Medio Ambiente, con el objetivo de configurar un modelo de personal especializado en el desempeño de funciones relacionadas con las cada vez más numerosas competencias en las distintas áreas relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente”. En este sentido este centro directivo entiende que las propuestas realizadas coinciden con los fines principales de esta norma y se considera como inicialmente **viabiles**.

## 4. Estructura orgánica. (36 propuestas recibidas)

Numerosas propuestas se expresan en el sentido de que el cuerpo debe depender orgánica y funcionalmente de un Órgano Central, que homogenice el funcionamiento de todos los miembros del Cuerpo, en todo el territorio andaluz. Asimismo, se propone establecer Centros de Coordinación Provinciales, así como centros de trabajo territoriales o comarcales.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	24/04/2024	PÁGINA 4/12
VERIFICACIÓN	BndJAMEML28GT5WKVERQ7MFD29XGMK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



*Valoración de la SGMACCEA:*

Tal y como se establece en la resolución de publicación de las consultas públicas previas, el objetivo de la norma es promulgar un texto legal que regule el Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente y establezca, en el marco de la legislación básica del Estado y del ordenamiento jurídico de Andalucía, el régimen jurídico, el ejercicio de las potestades de inspección y la funciones de custodia y vigilancia de la naturaleza del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la estructura orgánica de las Consejerías.

De otra parte, el artículo 74 del TREBEP establece que “Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias...”.

En virtud de lo anterior no se considera adecuado el rango y objeto de la norma para determinar la estructura y dependencia orgánica del cuerpo, en consecuencia se consideran como inicialmente **no viables** las propuestas recibidas en este sentido, que en su caso serán consideradas en la elaboración de los reglamentos específicos así como en aquéllos de desarrollo de la presente norma.

#### **5. Jubilación** (33 propuestas recibidas)

Se reciben numerosas propuestas con relación al establecimiento de coeficientes reductores para la jubilación anticipada de los miembros del Cuerpo, así como una propuesta en el sentido de que se posibilite la jubilación en igualdad de condiciones que el resto de funcionarios.

*Valoración de la SGMACCEA:*

Al objeto de valorar lo planteado conviene en primer lugar recordar la previsión legal general y básica sobre la jubilación de las personas funcionarias existente en nuestro ordenamiento jurídico. Esta se contiene en el artículo 67 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

*"1. La jubilación de los funcionarios podrá ser: a) Voluntaria, a solicitud del funcionario. b) Forzosa al cumplir la edad lealmente establecida. c) Por la declaración de incapacidad permanente para el ejercicio de las funciones propias de su cuerpo o escala, o por el reconocimiento de una pensión de incapacidad permanente absoluta o, incapacidad permanente total en relación con el ejercicio de las funciones de su cuerpo o escala.*

*2. Procederá la jubilación voluntaria, a solicitud del Interesado, siempre que el funcionario reúna los requisitos y condiciones establecidos en el Régimen de Seguridad Social que le sea aplicable.*

*3. La jubilación forzosa se declarará de oficio al cumplir el funcionario los sesenta y cinco años de edad.*

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	24/04/2024	PÁGINA 5/12
VERIFICACIÓN	BndJAMEML28GT5WKVERQ7MFD29XGMK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



*No obstante, en los términos de las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto, se podrá solicitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo como máximo hasta que se cumpla setenta años de edad. La Administración Pública competente deberá de resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación.*

*De lo dispuesto en los dos párrafos anteriores quedarán excluidos los funcionarios que tengan normas estatales específicas de jubilación.*

*4. Con independencia de la edad legal de jubilación forzosa establecida en el apartado 3, la edad de la jubilación forzosa del personal funcionario incluido en el Régimen General de la Seguridad Social será, en todo caso, la que prevean las normas reguladoras de dicho régimen para el acceso a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva sin coeficiente reductor por razón de la edad.”*

De lo dispuesto en este artículo puede deducirse, que la regla general es la de que el cumplimiento de una determinada edad por parte de las personas conlleva la pérdida de la condición de funcionario de carrera y que esa edad es la de sesenta y cinco años. No obstante esa regla general está afectada por una doble excepción: por un lado, que para determinados colectivos funcionariales la edad de jubilación forzosa sea otra distinta a la de los sesenta y cinco años y, por otro, que, a solicitud de la persona funcionaria, pueda prolongarse el servicio activo hasta el máximo del cumplimiento de los setenta años de edad.

Por su parte, las propias previsiones del precepto básico sobre la prolongación del servicio activo por encima del cumplimiento de la edad de jubilación se remiten a lo que se disponga en las "Leyes de Función Pública que se dictan en desarrollo de este Estatuto"; la expresión en plural de la referencia a las leyes de desarrollo, además de ser interpretativamente consecuente con lo dispuesto en el artículo 6 del propio TREBEP, admite de suyo que el origen de su específico régimen normativo sea el estatal o el autonómico porque tanto en uno como en otro ámbito se está depositando la competencia legislativa sobre la materia.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía el colectivo de Agentes de Medio Ambiente actualmente está sujeto a lo regulado en su norma de creación y en concreto sobre este particular aspecto, en el artículo 22.5 de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas:

*“Los funcionarios pertenecientes a la especialidad de Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía quedan exceptuados de la posibilidad de permanencia voluntaria en la situación de servicio activo prevista en el artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.”*

No es óbice para sostener la actual aplicabilidad del precepto el argumento de que en dicho artículo 22.5 de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, se alude al artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en primer lugar, porque la razón normativa insista en dicho artículo es la misma a la que inspira el actual artículo 67.3 del TREBEP y, en segundo lugar, porque la derogación de aquél habría de determinarse conforme al alcance y la vigencia establecidos en la disposición final 4.2 y la disposición derogatoria única.b) del propio TREBEP.

El hecho es que el artículo 22.5 antes citado se pronuncia en el sentido de excluir la posibilidad de la permanencia en el servicio activo de las personas integrantes en el colectivo funcional que regula. La decisión de introducir tal previsión normativa trae causa de lo previsto con carácter básico por la disposición adicional vigésimo cuarta de la citada Ley 30/1984, de 2 de agosto, (que no aparece expresamente derogada por la disposición derogatoria del TREBEP):

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	24/04/2024	PÁGINA 6/12
VERIFICACIÓN	BndJAMEML28GT5WKVERQ7MFD29XGMK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





*“El personal de la policía local, de los servicios de extinción de incendios y de los agentes rurales de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales queda exceptuado de la posibilidad de permanencia voluntaria en la situación de servicio activo prevista en el artículo 33 de la presente Ley.”*

La presente disposición adicional se considera base del régimen estatutario de los funcionarios públicos, dictada al amparo del artículo 149.1.18.<sup>a</sup> de la Constitución y en consecuencia aplicable al personal de todas las Administraciones Públicas.”

Y es que aun cuando este precepto se refiera a "agentes rurales" y no a la denominación específica adoptada en virtud de su potestad de autoorganización por nuestra Comunidad Autónoma en la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, la disposición estatal cubriría de forma suficiente cualquier duda sobre la confluencia en el asunto que se discute de la existencia también de una norma estatal que excluye la prolongación del servicio activo por encima de la edad de Jubilación para el personal agente.

Por todo lo anterior, entendemos que no resulta posible modificar las condiciones de jubilación del personal agente de medio ambiente en tanto que ostenta condición de funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía y está sujeto al Régimen General de la Seguridad Social, así como lo exceptuado de la posibilidad de permanencia voluntaria en la situación de servicio activo prevista en el artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, por lo que consideramos inicialmente la propuesta como **no viable**.

## **6. Segunda actividad** (35 propuestas recibidas)

Se propone que se establezca una segunda actividad para que los funcionarios imposibilitados para prestar su servicio por situaciones especiales como embarazo, enfermedad, o por motivos de pérdida o disminución de facultades, puedan continuar trabajando en puestos para los que sí estén capacitados, relacionados directamente con la actividad y gestión de los Agentes. A tal efecto se propone establecer determinados puestos de trabajo en dependencias administrativas que puedan realizar labores de carácter administrativo y de gestión.

*Valoración de la SGMACCEA:*

Con relación al planteamiento de establecer una segunda actividad de forma similar a como se realiza para otros colectivos y en el caso de situaciones especiales determinadas mediante dictamen médico, tendiendo en consideración lo arriba expresado respecto a la competencia en materia de función pública, así como lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, y normas de desarrollo en materia de de prevención de Riesgos Laborales, así como las normas internas con relación a la adaptación del puesto de trabajo, se considera como inicialmente **viable** establecer las determinaciones necesarias para posibilitar el paso a puestos de trabajo de segunda actividad dadas las particularidades de las funciones del colectivo.

De otra parte, conviene subrayar que el establecimiento de puestos de trabajo que de conformidad con lo establecido en el artículo 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la estructura orgánica de las Consejerías.

De otra parte, el artículo 74 del TREBEP establece que “Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	24/04/2024	PÁGINA 7/12
VERIFICACIÓN	BndJAMEML28GT5WKVERQ7MFD29XGMK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias...”

#### **7. Promoción interna.** (34 propuestas recibidas)

Se reciben propuestas para que en el caso de establecer el grupo B como grupo de acceso, se permita y se establezcan las bases para el paso al Grupo B de los funcionarios que ya están ejerciendo estas funciones así como el establecimiento de mecanismos para facilitar el paso al C1/B de las personas que ocupan en la actualidad las plazas a extinguir de C2.

*Valoración de la SGMACCEA:*

Tal y como se establece en la resolución de publicación de las consultas públicas previas, entre los problemas que se pretenden solucionar se determina: “Crear un Cuerpo nuevo que aglutine las diferentes escalas de Agentes de Medio Ambiente, con el objetivo de configurar un modelo de personal especializado en el desempeño de funciones relacionadas con las cada vez más numerosas competencias en las distintas áreas relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente”. En tal sentido, siempre en el marco de lo establecido en el TREBEP y la legislación autonómica en materia de función pública, este centro directivo entiende que las propuestas realizadas en este sentido coinciden con los fines principales de esta norma y considera como inicialmente **viables** las propuestas recibidas.

#### **8. Provisión de puestos.** (4 propuestas recibidas)

Con relación a la posibilidad de la futura estructura de puestos por escalas y/o categorías, se pone de manifiesto que debería preverse que para optar a los puestos de escala técnicas de agente y puestos de responsabilidad en la estructura pueda optar personal que ocupe puestos con funciones relacionadas o que haya ocupado puestos de trabajo de agente de medio ambiente y que hayan promocionado a otros puestos. Ello con la intención de recuperar el potencial del personal que por falta hasta ahora de la existencia de una carrera profesional en este Cuerpo han salido para ocupar otros puestos técnicos fuera del mismo, y se evitaría en el futuro que personas pertenecientes al Cuerpo se vayan a otros puestos técnicos fuera de éste.

De otra parte, se propone establecer los mecanismos para garantizar la estabilidad del personal que ocupa actualmente los puestos de responsabilidad en la estructura.

*Valoración de la SGMACCEA:*

Tal y como se establece en la resolución de publicación de las consultas públicas previas, entre los problemas que se pretenden solucionar se determina: “Crear un Cuerpo nuevo que aglutine las diferentes escalas de Agentes de Medio Ambiente, con el objetivo de configurar un modelo de personal especializado en el desempeño de funciones relacionadas con las cada vez más numerosas competencias en las distintas áreas relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente”. En tal sentido, siempre en el marco de lo establecido en el TREBEP y la legislación autonómica en materia de función pública, este centro directivo entiende que las propuestas realizadas en este sentido coinciden con los fines principales de esta norma y considera como inicialmente **viables** las propuestas recibidas.

De otra parte, con relación a la creación de puestos y la determinación de sus características se habrá de tener en consideración lo ya expresado con relación a la competencia para establecer la estructura orgánica

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	24/04/2024	PÁGINA 8/12
VERIFICACIÓN	BndJAMEML28GT5WKVERQ7MFD29XGMK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



de las Consejerías.

### 9. Servicio público Emergencias 112 Andalucía (33 propuestas recibidas)

Se reciben propuestas en las que se propone la integración de los Agentes de Medio Ambiente en el servicio público Emergencias 112 Andalucía, con el fin de dar cumplimiento a normativa básica estatal como la Ley 17/2015, sobre el sistema nacional de protección civil y su artículo 17.

*Valoración de la SGMACCEA:*

La integración o no del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente en otras estructuras no es materia objeto de reserva de Ley. Con carácter general el texto regula aquellas materias objeto de reserva de ley mientras que deja para desarrollo posterior reglamentario las que no cumplen tal condición. En consecuencia, entendemos inicialmente **no viable** la aplicación de la propuesta.

### 10. Asistencia jurídica (1 propuestas recibidas)

Se propone incluir en el texto normativo la previsión de garantizar la asistencia jurídica por causas penales o civiles al personal agente.

*Valoración de la SGMACCEA:*

En primer término hay que tener en consideración que el artículo 92.1 del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, dispone: “Los Letrados y Letradas del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía podrán representar y defender a las autoridades y personal al servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, cualquiera que sea su categoría, en toda clase de procedimientos judiciales que se dirijan contra ellos, siempre que se trate de actos u omisiones realizados en el ejercicio de sus cargos cumpliendo el ordenamiento jurídico o las órdenes de sus superiores, y que se conceda la autorización correspondiente, previo informe del Gabinete Jurídico, por la persona titular de la Consejería de quien dependa el afectado”. Si bien se entiende cubierta la propuesta realizada por la previsión establecida en el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico, se considera como inicialmente **viable** la propuesta recibida que informará el texto del borrador inicial de este anteproyecto.

### 11. Armas y medios de defensa. (72 propuestas recibidas)

Se propone el establecimiento de un marco jurídico de respaldo para portar y usar armas de fuego tanto de gestión como de defensa, así como la regulación de la formación y dotación de medios de aseguramiento, protección y defensa acordes con las funciones de los miembros del Cuerpo.

*Valoración de la SGMACCEA:*

En el marco de la legislación básica del Estado y previa consulta a los órganos competentes se consideran como inicialmente **viable** la propuesta recibida con relación a los medios de defensa y aseguramiento que informará el texto del borrador inicial de este anteproyecto. Con relación al uso de armas de fuego se considera pertinente adecuarse a lo establecido en la regulación básica tanto con relación a la posesión y

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	24/04/2024	PÁGINA 9/12
VERIFICACIÓN	BndJAMEML28GT5WKVERQ7MFD29XGMK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



uso de armas de fuego como a la regulación de agentes forestales y medioambientales.

### 12. Régimen disciplinario (2 propuestas recibidas)

Se reciben propuestas en el sentido de regular un régimen disciplinario propio.

*Valoración de la SGMACCEA:*

Sobre la base de que el personal agente forma parte de la Administración General de la Junta de Andalucía, este centro considera que salvo cuestiones específicas del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente que se podrán desarrollar reglamentariamente, el régimen disciplinario deberá atenerse a lo dispuesto a tal efecto en el Título XII de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, por lo que considera inicialmente **no viable** la propuesta.

### 13. Servicios de paisano y vehículos sin identificación (2 propuestas recibidas)

Se propone la inclusión en la norma de la posibilidad del ejercicio de servicios de paisano y de disponer de vehículos sin ningún tipo de identificación corporativa.

*Valoración de la SGMACCEA:*

Este centro directivo considera que las cuestiones propuestas no son objeto de reserva de Ley. Con carácter general el texto regula aquellas materias objeto de reserva de ley mientras que deja para desarrollo posterior reglamentario las que no cumplen tal condición. En consecuencia, entendemos inicialmente **no viable** la aplicación de la propuesta.

### 14. Comités organizativos (1 propuesta recibida)

Se propone la creación de comités organizativos para la toma de decisiones, elaboración de instrucciones, y todo lo relativo a la organización y gestión del Cuerpo.

*Valoración de la SGMACCEA:*

El Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, establece en su artículo 6, que corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente, Cambio Climático y Economía Azul, entre otras, la organización y coordinación de los agentes de medio ambiente, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los órganos directivos periféricos correspondientes y de la gestión de los asuntos de personal por parte de la Secretaría General Técnica.

Por tanto las competencias para la organización y gestión del cuerpo recae en la Secretaría General de Medio Ambiente, Cambio Climático y Economía Azul.

No obstante en consideración a la diversidad y complejidad de las funciones que desarrolla el colectivo de agentes, este centro considera que resulta de utilidad en la organización y gestión establecer grupos específicos de trabajo para materias específicas, si bien con la consideración de grupos de trabajo internos no con el carácter de comités, en consecuencia se considera inicialmente **no viable** la propuesta recibida, en los términos en los que se encuentra presentada.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	24/04/2024	PÁGINA 10/12
VERIFICACIÓN	BndJAMEML28GT5WKVERQ7MFD29XGMK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



### 15. Otras Propuestas generales u organizativas internas. (82 propuestas)

Se incluyen en este apartado una serie de propuestas recibidas relativas a aspectos organizativos de carácter interno y otras propuestas sobre aspectos generales relativos al cuerpo de Agentes de Medio Ambiente que no tienen cabida en los apartados anteriores y que se relacionan a continuación:

- Necesidad de incremento de la plantilla (1 propuesta)
- Felicitaciones y agradecimientos por la iniciativa normativa (3 propuestas)
- Modificaciones en la jornada y horario: se propone el incremento de la jornada diaria a 10 o 12 horas, se propone establecimiento de sistema de turnos con turno de noche (2 propuestas)
- Creación de una Escuela Regional de la Policía de Medio Ambiente de Andalucía (34 propuestas)
- Desarrollo de procedimientos normalizados de actuación y desarrollo reglamentario (35 propuestas)
- Definir y dotar del equipamiento del personal desde su entrada en el cuerpo, así como normalización de material de protección individual y de incendios forestales y disponer de stock de uniformes y equipamiento (4 propuestas)
- Planificar y ofertar la formación para el colectivo (1 propuesta)
- Disponer de un Plan de Prevención y Atención de Agresiones a los Agentes de Medio Ambiente, en el que se desarrollará un protocolo de actuación en caso de incidentes de esta naturaleza (1 propuesta)
- Establecer una centralita de atención al ciudadano con un teléfono único (1 propuesta)

#### Valoración de la SGMACCEA:

Las propuesta agrupadas en este punto se valoran de forma positiva por este centro directivo para su posterior análisis, si bien, al tratarse de aspectos de la organización o en muchos casos de actuaciones de gestión, no corresponde su inclusión en el presente anteproyecto de Ley, al no ser materias objeto de reserva de Ley, debiendo ser, en su caso, objeto de regulación en el desarrollo reglamentario derivado de la misma, y en consecuencia se consideran inicialmente **no viables** y se valoran para su posible aplicación futura.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	24/04/2024	PÁGINA 11/12
VERIFICACIÓN	BndJAMEML28GT5WKVERQ7MFD29XGMK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## CONCLUSIONES

Como primera conclusión cabe destacar el importante número de propuestas recibidas y de la extensión y calidad de las mismas, lo que da idea de la necesidad percibida de mejora de la actual regulación del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente, así como de la profesionalidad e implicación de los miembros del colectivo.

Tal y como se ha planteado este informe, al agrupar las propuestas por materia, se puede percibir que muchos agentes comparten las mismas inquietudes respecto a las cuestiones a mejorar. Esta agrupación permite asimismo explicar las razones del juicio preliminar emitido. A este respecto, se han recibido muchas propuestas, que si bien, son sobradamente justificadas por sus autores, no corresponden al ámbito de aplicación del presente proyecto normativo o bien corresponden a su posterior desarrollo reglamentario. El objetivo de la norma es promulgar un texto que configure un modelo de personal especializado en el desempeño de funciones relacionadas con las cada vez más numerosas competencias en las distintas áreas relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente. No obstante, las propuestas informan la planificación y ordenación del cuerpo.

Otras propuestas implican la toma de decisiones y el desarrollo de acciones que se encuentran en el ámbito de la gestión interna, y que por tanto se separan del ámbito del proyecto normativo. Si bien, no se ha considerado su inclusión en la norma, estas propuestas se toman en buena consideración para futuras acciones de mejora de la gestión del colectivo. Con carácter general el texto regula aquellas materias objeto de reserva de ley mientras que deja para desarrollo posterior reglamentario las que no cumplen tal condición.

Finalmente solo cabe agradecer la importante respuesta recibida por parte del personal Agente de Medio Ambiente y los colectivos relacionados, así como enfatizar la disponibilidad de este centro directivo para desarrollar el análisis y discusión de las propuestas recibidas.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica,

SECRETARIA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y ECONOMÍA AZUL

Fdo.: María López Sanchís

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	24/04/2024	PÁGINA 12/12
VERIFICACIÓN	BndJAMEML28GT5WKVERQ7MFD29XGMK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del Anteproyecto de Ley de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía (LAMA).

A los efectos previstos en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se emite el presente informe justificativo sobre la necesidad y oportunidad del anteproyecto de ley citado en el encabezamiento:

### 1. Objeto y antecedentes.

La nueva ley tiene por objeto promulgar un texto legal que regule los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente y establezca, en el marco de la legislación básica del Estado y del ordenamiento jurídico de Andalucía, el régimen jurídico, el ejercicio de las potestades de inspección y la funciones de custodia y vigilancia de la naturaleza de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía.

En ejercicio de su competencia en materia de medio ambiente, el Parlamento de Andalucía ha aprobado diversas normas de rango legal que inciden sobre los empleados públicos ambientales. Destacadamente el artículo 12 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y lucha contra los incendios forestales, que estableció que en el ejercicio de las funciones en materia de prevención y lucha contra los incendios forestales que tienen encomendadas, los Agentes de Medio Ambiente tienen la condición de autoridad y el artículo 22 de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas, que creó la especialidad de Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo de Ayudantes Técnicos de la Junta de Andalucía y que establece que, en el ejercicio de sus funciones, los Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía tendrán la consideración de Agentes de la Autoridad.

Los Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía desempeñan en la actualidad una labor fundamental de custodia, protección y vigilancia de bienes e instalaciones de naturaleza ambiental de Andalucía, así como de información, asesoramiento, control, formulación de denuncias, asistencia técnica, toma de muestras, confección de censos, gestión y desarrollo forestal, gestión cinegética y de la pesca continental, prevención y calidad ambiental; también participan en prevención, investigación y extinción de incendios forestales y cualquier otra acción o actividad en relación con las competencias de carácter medioambiental atribuidas a la Consejería con competencias en materia ambiental.

Son funcionarios y tienen la consideración de Agentes de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones, desempeñando una doble labor en su custodia el patrimonio ambiental andaluz, tanto técnica como de policía administrativa. Igualmente participan en la investigación y esclarecimiento de delitos ambientales al estar revestidos del carácter de policía judicial genérica. Este conjunto funciones que desarrollan, es resultado del proceso de transferencia de competencias y medios a la comunidad autónoma y desarrollo normativo relativo al medio ambiente. Asimismo, también se traspasó el personal que formaba el Cuerpo de Guardería Forestal del Estado. Por tanto, el núcleo principal proviene del Cuerpo Especial de la Guardería del Estado (creado en 1907) y de la Escala de Guardería Forestal del ICONA. Posteriormente, ya a nivel autonómico se han ido aglutinando



FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	24/04/2024	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	BndJADBYV8TFQUCGJ6V8L8FBJJXCK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

diversas especialidades que en su inicio eran pertenecientes a la Consejería de Agricultura y Pesca, los agentes de vigilancia y agentes forestales, y pertenecientes a la Agencia Medio Ambiente los agentes de medio ambiente y auxiliares técnicos medioambientales.

El origen del actual colectivo de Agentes de Medio Ambiente, por tanto, se sitúa en los “guardas forestales” del ICONA e IRYDA, organismos dependientes de la Administración central del Estado, hasta que se produce su transferencia a las Comunidades Autónomas a mediados de los años 1980. Han existido hasta cuatro etapas diferentes dentro de este colectivo. En una primera etapa, como se ha dicho ya, fueron agentes forestales dependientes de la Administración del Estado, prestando servicio en el extinto ICONA. Siguió un período comprendido entre 1984 y 1994, tras las transferencias de las competencias en gestión del medio ambiente a las Comunidades Autónomas, en la que coexistieron los agentes forestales del Instituto Andaluz de Reforma Agraria (IARA) y de Extensión Agraria, encargados de las fincas forestales de titularidad privada, junto a los agentes de la Agencia de Medio Ambiente, destinados fundamentalmente al territorio andaluz que había sido declarado espacio natural protegido. En 1994 se creó la Consejería de Medio Ambiente unificando estos tres colectivos bajo la denominación de Agentes de Medio Ambiente. Por último, en diciembre de 2001 esta ocupación se convirtió en una especialidad dentro de la administración autonómica, lo que supuso que, sin llegar a ser un cuerpo especial como en Cataluña o Madrid, obtuviera un régimen especial respecto al resto de funcionarios (jornadas y horarios, imposibilidad de acceso por sistema de concurso desde otros puestos de la Administración General, edad de jubilación forzosa a los 65 años). La evolución de la Administración ambiental y la asunción de nuevas competencias llevó a que el cuerpo de los “guardas forestales” cambiara su denominación por la de “agentes de medio ambiente”, cambio no solo nominativo sino que implica que es un colectivo de funcionarios ocupado no sólo en las tareas de conservación y protección del medio natural, sino también en todo lo relativo al medioambiente urbano e implicado en la inspección y control de las actividades que conlleva el sector industrial (líneas verde, azul y marrón).

El desarrollo normativo y la evolución de la sociedad andaluza en relación con el medio ambiente que ha tenido lugar en los últimos años ha supuesto que, junto a las tradicionales competencias forestales, fueran apareciendo nuevas funciones relacionadas con la conservación de la flora y la fauna, los espacios naturales protegidos, la prevención y calidad ambiental, así como con el litoral, entre otras, en las que los Agentes de Medio Ambiente, tienen asignadas funciones de policía y gestión. Con la finalidad de responder de una manera más adecuada y eficaz a estas nuevas necesidades de gestión en materia de medio ambiente, la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas, entre sus previsiones, como ya se ha dicho, creó la Especialidad de Agentes de Medio Ambiente en el Cuerpo de Ayudantes Técnicos de la Junta de Andalucía y estableció además aspectos fundamentales de la Especialidad, como las funciones generales y específicas, el carácter de agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones y su adscripción a la Administración General.

Transcurridos más de veinte años desde la creación de la especialidad y encontrándose en tramitación una norma básica a nivel estatal para la regulación de los cuerpos de Agentes Forestales y Medioambientales, resulta fundamental aprobar una norma con rango legal que establezca las condiciones básicas para que el personal agente de medio ambiente pueda desempeñar de forma adecuada sus labores de policía, custodia y vigilancia de los bienes de naturaleza forestal y ambiental.

Por tanto, es necesario acometer la elaboración de una Ley de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía que se estructure una verdadera policía medioambiental en Andalucía por su fuerte componente técnico, para reforzar la seguridad jurídica de un colectivo que históricamente se han dedicado a la gestión de los recursos naturales y la persecución de las agresiones sobre el medio ambiente, constituyendo a día de hoy el único colectivo uniformado de Agentes de la Autoridad en materia medioambiental de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	24/04/2024	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	BndJADBYV8TFQUCGJ6V8L8FBJJXCK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## 2. Necesidad y oportunidad.

La Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas, creó la especialidad C.2.1. de Agentes de Medio Ambiente en el Cuerpo de Ayudantes Técnicos de la Junta de Andalucía, un colectivo que existe desde antes de la creación la propia Consejería de Medio Ambiente en el año 1994. Una vez creada la Especialidad, durante los años siguientes se fueron regulando los aspectos fundamentales de la organización del colectivo principalmente mediante normas con rango de orden. Así, la Orden de 28 de octubre de 1999, que regulaba el régimen de jornada y horarios hasta la fecha, tuvo que ser modificada hasta en tres ocasiones para adaptarse a las nuevas necesidades organizativas. Mediante Orden de 1 de diciembre 2005, se aprobó la Carta de Servicios de la Secretaría General Técnica para los Agentes de Medio Ambiente, y mediante la Orden de 10 de marzo de 2011, se procedió a sentar las bases sobre acreditación, identificación y uniformidad. Otros aspectos relativos a las condiciones laborales se han establecido mediante diversas instrucciones de los centros directivos competentes.

De otra parte, otras normas sectoriales han regulado funciones y obligaciones para el personal Agente de Medio Ambiente, influyendo de forma directa en el desarrollo de su labor, en concreto, la Orden de 19 de mayo de 1999, por la que se regulan las funciones y responsabilidades del personal de la Administración que participan en el Plan INFOCA y operatividad de dicho plan en lo que respecta al trabajo de los agentes en el dispositivo autonómico de extinción, y la Orden de 10 de noviembre de 1999, por la que se establecen los Planes de Inspecciones en materia Medioambiental, en los que participan activamente los Agentes de Medio Ambiente.

El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece en su exposición de motivos que las Administraciones y entidades públicas de todo tipo deben contar con los factores organizativos que les permitan satisfacer el derecho de los ciudadanos a una buena administración, que se va consolidando en el espacio europeo, y contribuir al desarrollo económico y social. Entre esos factores el más importante es, sin duda, el personal al servicio de la Administración. En consonancia con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este anteproyecto de ley se adecúa a los principios de necesidad y eficacia, la norma es necesaria para actualizar la regulación jurídica del personal perteneciente al colectivo de agentes de medio ambiente, las funciones, la estructura, la acreditación e imagen institucional, así como la condiciones de trabajo y adicionalmente se simplifica la regulación dispersa relativa a los Agentes de Medio Ambiente.

Tras la aprobación de la nueva ley de función pública en Andalucía que crea nuevos cuerpos en materia de inspección ambiental, es el momento de elaborar una norma de rango legal que complete esa regulación y dote a la Comunidad Autónoma de Andalucía de una policía administrativa ambiental propia.

En el ámbito estatal se encuentra en proceso de tramitación el Anteproyecto de Ley Básica de Agentes Forestales y Medioambientales con carácter de legislación básica en materia de protección del medio ambiente.

De otro lado, el tiempo transcurrido desde la aprobación de la anterior ley y la falta de regulación, hace necesaria la adaptación de las disposiciones con rango legal en la materia para su modernización, mejora y sistematización con los principios de la potestad sancionadora.

Conocidos los antecedentes y la diversidad de normas que regulan las condiciones laborales de los Agentes de Medio Ambiente, en la nueva norma se regulan los aspectos que no han sido previamente regulados y que

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	24/04/2024	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	BndJADBYV8TFQUCGJ6V8L8FBJJXCK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

afectan de manera directa al servicio que realizan los agentes al conjunto de la ciudadanía, razón de interés general que justifica la aprobación de la norma propuesta.

### 3. Actuaciones previas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración de un proyecto o anteproyecto de ley, o reglamento, se ha de sustanciar una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se ha de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de: a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa; b) La necesidad y oportunidad de su aprobación; c) Los objetivos de la norma; y d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

A tal efecto, con fecha de 13 de marzo de 2023 se publicó en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, consulta pública previa en el procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley de Agentes Medio Ambiente. Una vez transcurrido el plazo de participación establecido y recibidas aportaciones al proyecto, se elaboró informe de valoración de las aportaciones recibidas.

### 4. Tabla de vigencias.

El anteproyecto de ley propuesto modifica e innova la anterior ley por la que se creó la Especialidad de Agentes de Medio Ambiente, en consecuencia procede a la derogación de las siguientes normas:

- Artículo 22 de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas.
- La disposición adicional decimosexta de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía

### 5. Trámite de audiencia e información pública. Trámites adicionales o distintos.

En relación con el procedimiento de elaboración del anteproyecto de ley objeto de la presente memoria, considerando que el proyecto puede afectar a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía por los servicios que se integran, así como por su propia naturaleza al regular condiciones laborales que influyen en el trabajo del personal Agente de Medio Ambiente, por este Centro Directivo se considera conveniente el sometimiento del proyecto al trámite de información pública a la ciudadanía, así como al de audiencia, a través de las entidades y organizaciones que representan sus intereses, para que puedan exponer su parecer razonado y realizar las alegaciones que estimen pertinentes.

### 6. Aplicaciones informáticas

El anteproyecto de ley propuesto no requiere la creación expresa o el desarrollo de una aplicación informática para su efectiva implantación.

En Sevilla,  
LA SECRETARIA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y ECONOMÍA AZUL  
Fdo.: María López Sanchís

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	24/04/2024	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	BndJADBYV8TFQUCGJ6V8L8FBJJXCK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## Memoria justificativa sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación del Anteproyecto de Ley de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía (LAMA).

La presente memoria se dicta en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

En consonancia con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el presente Anteproyecto se adecúa a los principios de **necesidad y eficacia**, la norma es necesaria para actualizar la regulación de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente y resulta ser la forma más **eficiente** para realizar dicho objetivo al estar actualmente regulada la materia por otras normas reglamentarias, respetando los principios de **proporcionalidad**, el texto se limita a la regulación imprescindible, **seguridad jurídica** en relación a las competencias establecidas en la legislación ambiental de la Comunidad de Andalucía, **transparencia** mediante la publicación en el Portal de Transparencia de la Junta del trámite de Consulta Pública Previa con fecha 13 de marzo de 2023 por un 15 días hábiles, el anteproyecto va a ser sometido asimismo a los trámites de audiencia e información pública, incorporando informes y consultas preceptivos, y **eficiencia**, la norma no impone cargas administrativas innecesarias. Asimismo, responde a razones de interés general, redundando en la protección del medio ambiente y en la mejora de la **eficacia** del servicio prestado por los Agentes de Medio Ambiente.

### 1. Razón de interés general que justifica la aprobación de la norma. Principio de necesidad.

La Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 28, el derecho de todas las personas a vivir en un medio ambiente equilibrado, sostenible y saludable, así como a disfrutar de los recursos naturales, del entorno y el paisaje en condiciones de igualdad, debiendo hacer un uso responsable del mismo para evitar su deterioro y conservarlo para las generaciones futuras, de acuerdo con lo que determinen las leyes. Para ello, se establece asimismo, que se garantizará dicho derecho mediante una adecuada protección de la diversidad biológica y los procesos ecológicos, el patrimonio natural, el paisaje, el agua, el aire y los recursos naturales.

Con el objetivo de dar cumplimiento a los citados preceptos establecidos en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como lo establecido en el artículo 45 de la Constitución Española, que obliga a los poderes públicos a velar por la utilización racional de los recursos Estatuto de Autonomía para Andalucía naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y de defender y restaurar el medio ambiente, se ha ido constituyendo paulatinamente, el colectivo de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía.

En ejercicio de su competencia en materia de medio ambiente, el Parlamento de Andalucía ha aprobado diversas normas de rango legal que inciden sobre los empleados públicos ambientales. Destacadamente el artículo 12 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y lucha contra los incendios forestales, que estableció que en el ejercicio de las funciones en materia de prevención y lucha contra los incendios forestales que tienen encomendadas, los Agentes de Medio Ambiente tienen la condición de autoridad y el artículo 22



FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	24/04/2024	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	BndJA47DRW58N5GDGSVPEM7X76YD2Q	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

de la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas, que creó la especialidad de Agentes de Medio Ambiente del Cuerpo de Ayudantes Técnicos de la Junta de Andalucía y que establece que, en el ejercicio de sus funciones, los Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía tendrán la consideración de Agentes de la Autoridad.

El desarrollo normativo y la evolución de la sociedad andaluza en relación con el medio ambiente que ha tenido lugar en los últimos años ha supuesto que, junto a las tradicionales competencias forestales, fueran apareciendo nuevas funciones relacionadas con la conservación de la flora y la fauna, los espacios naturales protegidos, la prevención y calidad ambiental, así como con el litoral, entre otras, en las que los Agentes de Medio Ambiente, tienen asignadas funciones de policía y gestión. Con la finalidad de responder de una manera más adecuada y eficaz a estas nuevas necesidades de gestión en materia de medio ambiente, la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas, entre sus previsiones, como ya se ha dicho, creó la Especialidad de Agentes de Medio Ambiente en el Cuerpo de Ayudantes Técnicos de la Junta de Andalucía y estableció además aspectos fundamentales de la Especialidad, como las funciones generales y específicas, el carácter de agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones y su adscripción a la Administración General.

Transcurridos más de veinte años desde la creación de la especialidad y encontrándose en tramitación una norma básica a nivel estatal para la regulación de los cuerpos de Agentes Forestales y Medioambientales, resulta fundamental aprobar una norma con rango legal que establezca las condiciones básicas para que el personal agente de medio ambiente pueda desempeñar de forma adecuada sus labores de policía, custodia y vigilancia de los bienes de naturaleza forestal y ambiental.

Por tanto, es necesario acometer la elaboración de una Ley de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía y se estructure una verdadera policía medioambiental de Andalucía por su fuerte componente técnico, para reforzar la seguridad jurídica de un colectivo que históricamente se han dedicado a la gestión de los recursos naturales y la persecución de las agresiones sobre el medio ambiente, constituyendo a día de hoy el único colectivo uniformado de Agentes de la Autoridad en materia medioambiental de la Junta de Andalucía.

Por lo tanto, esta norma tiene como objetivo proporcionar garantías para el adecuado desempeño de las funciones de este colectivo en los distintos ámbitos en los que el medio ambiente puede ser dañado, ya sea en materia de residuos, aguas, vertidos, incendios o conservación del propio patrimonio natural.

Es por todo ello por lo que el objeto de esta ley es el establecimiento de un régimen jurídico para los agentes de medio ambiente. La finalidad última reside en que desempeñen de forma adecuada sus labores de policía, custodia y vigilancia de los bienes de naturaleza forestal y ambiental, como agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones. Y más cuando sus funciones también inciden en ámbitos tan importantes como en materia de protección civil o en la cooperación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y otras administraciones.

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en su exposición de motivos que las Administraciones y entidades públicas de todo tipo deben contar con los factores organizativos que les permitan satisfacer el derecho de los ciudadanos a una buena administración, que se va consolidando en el espacio europeo, y contribuir al desarrollo económico y social. Entre esos factores el más importante es, sin duda, el personal al servicio de la Administración. En consonancia con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este anteproyecto de ley se adecúa a los principios de necesidad y eficacia, la norma es necesaria para actualizar la regulación jurídica del personal perteneciente al colectivo de agentes de medio ambiente, las funcio-

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	24/04/2024	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	BndJA47DRW58N5GDGSVPEM7X76YD2Q	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

nes, la estructura, la acreditación e imagen institucional, así como la condiciones de trabajo y adicionalmente se simplifica la regulación dispersa relativa a los Agentes de Medio Ambiente.

## **2. Objetivos perseguidos y justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos. Principio de eficacia.**

La nueva ley tiene por objeto promulgar un texto legal que regule los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente y establezca, en el marco de la legislación básica del Estado y del ordenamiento jurídico de Andalucía, el régimen jurídico, el ejercicio de las potestades de inspección y la funciones de custodia y vigilancia de la naturaleza de los Cuerpos de Agentes Medio Ambiente de Andalucía.

Según estableció la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, los agentes de medio ambiente deben ejercer la función de custodia, protección y vigilancia de bienes e instalaciones de la Junta de Andalucía de naturaleza ambiental, así como cualesquiera otras que se determinen reglamentariamente en relación con la gestión y tutela de los recursos naturales y con la conservación y protección del medio ambiente.

La nueva ley incluye la regulación de los aspectos fundamentales del trabajo de los agentes y establece un régimen jurídico para los agentes de medio ambiente. La finalidad última reside en que desempeñen de forma adecuada sus labores de policía, custodia y vigilancia de los bienes de naturaleza forestal y ambiental, como agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones. Para alcanzar los objetivos perseguidos, la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos.

## **3. Constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones. Principio de proporcionalidad.**

El objeto del anteproyecto cubre una necesidad interna de la Administración Ambiental Andaluza, ya que por una parte se actualiza la regulación dispersa que se ha ido aprobando a lo largo de la existencia del colectivo, y de otra, trata de desarrollar los aspectos que no han sido contemplados y que afectan de manera directa al servicio que realizan los agentes al conjunto de la ciudadanía.

El anteproyecto normativo se limita a la regulación imprescindible para definir la regulación jurídica del personal perteneciente al colectivo de agentes de medio ambiente, las funciones, la estructura, la acreditación e imagen institucional, así como los derechos y deberes y adicionalmente se actualiza y simplifica la regulación dispersa relativa a los Agentes de Medio Ambiente, por lo que no es precisa una evaluación sobre la existencia de medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a la ciudadanía, puesto que la norma no tiene incidencia directa sobre la ciudadanía en general en tanto que no se incluye en el ámbito de la función pública, sino como receptora de los servicios públicos.

## **4. Justificación sobre el rango del anteproyecto y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico. Principio de seguridad jurídica.**

Sobre la base de lo establecido en la Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas, lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las competencias establecidas en el Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sos-

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	24/04/2024	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	BndJA47DRW58N5GDGSVPEM7X76YD2Q	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

tenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, se fundamenta el rango normativo de ley propuesto, y es en su virtud que las innovaciones introducidas cuentan con la habilitación legal requerida.

Las materias reguladas en la normativa que se elabora, han sido previamente reguladas mediante el mismo rango de la norma que se pretende ahora aprobar. Estas estas normas basan su "legitimidad", entre otros, en la propia Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y en la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En consecuencia, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, establece una regulación clara y precisa y no utiliza conceptos indeterminados que resten seguridad jurídica.

## **5. Descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de elaboración de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados. Principio de transparencia.**

La redacción del proyecto se ha realizado en el seno de un grupo de trabajo formado por personal de la Secretaría General de Medio Ambiente, Cambio Climático y Economía Azul de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, con fecha 12 de marzo de 2023 se dictó Resolución de la Secretaría General de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul por la que se acordó iniciar el trámite de consultas previas de un proyecto normativo, procediendo a la publicación en el Portal de Transparencia de la Junta del trámite de Consulta Pública Previa con fecha 13 de marzo de 2023 por un 15 días hábiles. Una vez transcurrido el plazo de participación establecido y recibidas aportaciones al proyecto, se elaboró informe de valoración de las aportaciones recibidas.

Una vez completado el trámite de Consulta Pública Previa y valorados convenientemente los resultados de las consultas e informes recibidos, se elabora el primer texto del borrador inicial del Anteproyecto de Ley de Agentes de Medio Ambiente.

En relación con el procedimiento de elaboración de la ley objeto de la presente memoria, considerando que el anteproyecto puede afectar a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía por los servicios que se integran, así como por su propia naturaleza al regular condiciones laborales que influyen en el trabajo del personal Agente de Medio Ambiente, por este Centro Directivo se considera conveniente el sometimiento del proyecto al trámite de información pública a la ciudadanía, así como al de audiencia, a través de las entidades y organizaciones que representan sus intereses, para que puedan exponer su parecer razonado y realizar las alegaciones que estimen pertinentes.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 37 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se considera necesario someter el proyecto a negociación colectiva.

## **6. Valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma. Principio de eficiencia.**

En virtud del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos. Este anteproyecto crea nuevos cuerpos de la función pública e introduce novedades que pretenden mejorar determinados aspectos de las

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	24/04/2024	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	BndJA47DRW58N5GDGSVPEM7X76YD2Q	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

condiciones laborales del personal Agente de Medio Ambiente sin que se genere una importante incidencia económica en el gasto.

En el proceso de redacción y tramitación de la presente disposición se ha buscado eliminar cualquier carga administrativa innecesaria que pudiese repercutir directa o indirectamente sobre la ciudadanía, procurando agilizar cualquier trámite que derivase de su aplicación. Por ende y en virtud de la adecuación al principio de eficiencia, se puede concluir que no habrá cargas administrativas para el conjunto de la ciudadanía y de las empresas andaluzas.

## **7. Registro de Procedimientos Administrativos, Registro de Actividades de Tratamiento y creación de órganos.**

El objeto de la presente norma es promulgar un texto legal que regule los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente y establezca, en el marco de la legislación básica del Estado y del ordenamiento jurídico de Andalucía, el régimen jurídico, el ejercicio de las potestades de inspección y la funciones de custodia y vigilancia de la naturaleza de los Cuerpos de Agentes Medio Ambiente de Andalucía, por lo que en el texto no se incorporan nuevos procedimientos que generen la necesidad de alta en el Registro de Procedimientos Administrativos o de alta o modificación en el Registro de Actividades de Tratamiento. De otra parte, la disposición no crea ningún nuevo órgano.

En Sevilla,

LA SECRETARIA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y ECONOMÍA AZUL

Fdo.: María López Sanchís

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	24/04/2024	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	BndJA47DRW58N5GDGSVPEM7X76YD2Q	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## Memoria económica sobre el Anteproyecto de Ley de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía (LAMA).

A los efectos previstos en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, se elabora la presente memoria económica del proyecto citado en el encabezamiento.

### 1. Objeto y fundamento.

La nueva ley tiene por objeto promulgar un texto legal que regule el Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente y establezca, en el marco de la legislación básica del Estado y del ordenamiento jurídico de Andalucía, el régimen jurídico, el ejercicio de las potestades de inspección y la funciones de custodia y vigilancia de la naturaleza del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía.

### 2. Actuaciones previas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración de un proyecto o anteproyecto de ley, o reglamento, se ha de sustanciar una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se ha de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de: a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa; b) La necesidad y oportunidad de su aprobación; c) Los objetivos de la norma; y d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

A tal efecto, con fecha de 13 de marzo de 2023 se publicó en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, consulta pública previa en el procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley del Cuerpo de Agentes Medio Ambiente. Una vez transcurrido el plazo de participación establecido y recibidas aportaciones al proyecto, se elaboró informe de valoración de las aportaciones recibidas.

### 3. Justificación de la incidencia económica en el gasto.

#### Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente.

Entre las innovaciones de mayor repercusión para el colectivo, están las relativas a la creación de un Cuerpo Propio de personal funcionario de la Administración General estructurado en las siguientes Escalas y Categorias:

1. Escala Superior de Agentes de Medio Ambiente, correspondiente al grupo A, subgrupo A1.
2. Escala Facultativa de Agentes de Medio Ambiente, correspondiente al grupo A, subgrupo A2.



FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	24/04/2024	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	BndJAESS654LZFCRG4MYT7S7PQ7H34	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



3. Escala Técnica de Agentes de Medio Ambiente, correspondiente al grupo B.
4. Escala Operativa de Agentes de Medio Ambiente, correspondiente al grupo C, subgrupo C1.

La Ley dotará al Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente de una estructura organizativa optimizada, garantizando la existencia de áreas de especialización y la posibilidad de seguir la carrera profesional. Con dicha regulación se pretende aplicar al actual Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía las nuevas tendencias en materia de función pública, que han de revertir en un nivel más elevado de profesionalización así como la prestación de un servicio público eficaz y de atención a los requerimientos sociales en la preservación de los recursos naturales, la atención al ciudadano y todo ello en consonancia con las políticas de desarrollo sostenible.

La norma establece que el Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía deberá tener una estructura jerarquizada, que quedará recogida en el desarrollo reglamentario de esta Ley y en la Relación de Puestos de Trabajo del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente. Reglamentariamente se especificarán asimismo los cargos en los que se estructura el Cuerpo y las funciones específicas de cada cargo. Asimismo prevé la creación de áreas de especialización respecto a las que deben establecerse por reglamento los requisitos, procedimientos de selección, condiciones de acceso y permanencia en cada área, la formación del personal agente aspirante a acceder a las áreas de especialización, así como el contenido de cada área, las funciones que tiene asignadas y su organización interna.

En consecuencia, la estructura recogida deberá ser objeto de desarrollo reglamentario, que deberá determinar el impacto económico de su implantación, para cuya estimación deberá establecerse el número puestos necesarios, el número de efectivos existente y la previsión del número de la plazas a dotar. No obstante, el borrador prevé en su Disposición adicional segunda relativa la Plantilla orgánica que el Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente estará formado por al menos 1.053 funcionarios de carrera.

En base a la previsión realizada en el borrador y al sistema de escalas establecido en el artículo 6 del borrador se ha realizado un estimación del coste de la implantación de la plantilla que se resume en el cuadro a continuación. El coste total de cada plaza se ha estimado con relación al coste actual en el año 2023 para cada grupo, subgrupo y nivel de plaza.

DENOMINACIÓN PUESTO	GRUPO	NIVEL	NÚMERO	COSTE UNITARIO	CUOTA PATRONAL	COSTE TOTAL
COORDINACIÓN GENERAL AGENTES DE MEDIO AMBIENTE	A1	30	1	66.628,70	17.456,72	84.085,42
JEFATURA SERVICIO	A1	28	3	57.936,24	15.179,29	219.346,60
JEFATURA SERVICIO	A1	27	8	55.939,84	14.656,24	564.768,64
GABINETE	A1/A2	26	39	50.601,36	13.257,56	2.490.497,74
AMA	A1/A2	25	18	42.559,34	11.150,55	966.777,97
AMA	A2/B	24	61	41.897,56	10.977,16	3.225.357,96
AMA	A2/B	22	46	38.493,90	10.085,40	2.234.647,88
JEFATURA ÁREA	B/C1	21	84	36.868,08	9.659,44	3.908.311,42
AMA	B/C1	20	615	34.591,12	9.062,87	26.847.205,97
AMA	C1	18	178	30.782,60	8.065,04	6.914.880,13
<b>TOTAL</b>			<b>1053</b>			<b>47.455.879,74</b>

En consecuencia el coste total anual del total de la plantilla orgánica sería de **47.455.879,74 euros**. Hay que tener en consideración que se calcula el costo asociado a la dotación y ocupación de la totalidad de las plazas previstas.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	24/04/2024	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	BndJAESS654LZFCRG4MYT7S7PQ7H34	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

En el siguiente cuadro se presenta el coste total asociado a la plantilla orgánica actual, calculado en base a los efectivos reales a fecha de 31 de diciembre de 2023.

A extinguir	Cod. Cuerpo	Nivel	Efectivos	IMPORTE PLAZA	CUOTA PATRONAL	COSTE TOTAL
0	A12	28	1	57.936,24	15.179,29	73.115,53
	A21	21	2	73.736,16	19.318,87	93.055,03
		22	2	76.987,80	20.170,80	97.158,60
	C12	16	116	3.372.799,76	883.673,54	4.256.473,30
		18	456	14.036.865,60	3.677.658,79	17.714.524,39
		20	86	2.764.428,72	724.280,32	3.488.709,04
		21	48	1.742.592,16	456.559,15	2.199.151,31
		22	8	309.530,54	81.097,00	390.627,54
<b>0 Suma</b>			<b>719</b>	<b>22.434.876,98</b>	<b>5.877.937,77</b>	<b>28.312.814,75</b>
1	C12	17	1	29.755,28	7.795,88	37.551,16
		18	2	60.937,16	15.965,54	76.902,70
		20	2	64.289,04	16.843,73	81.132,77
	C22	16	54	1.570.096,44	411.365,27	1.981.461,71
<b>1 Suma</b>			<b>59</b>	<b>1.725.077,92</b>	<b>451.970,42</b>	<b>2.177.048,34</b>
<b>Total Resultado</b>			<b>778</b>	<b>24.159.954,90</b>	<b>6.329.908,18</b>	<b>30.489.863,08</b>

Notas: Plazas a extinguir

0	No
1	Si

No obstante, hay que tener en consideración que se está elaborando una norma de rango legal en la que se configura la plantilla orgánica asociada a las previsiones contenidas en la misma, en consecuencia, la comparativa sobre el incremento de coste asociado ha de realizarse con relación a la plantilla total o virtual actual, considerando la estructura total prevista inicialmente para el colectivo. El coste total se refleja en la tabla de abajo.

DATOS RPT.(31/12/23)						
A extinguir	Cod. Doble Grupo	Nivel	Plazas	Importe	CUOTA PATRONAL	COSTE TOTAL
0	A1	28	1	57.936,24	15.179,29	73.115,53
	A2-C1	21	43	1.585.327,44	415.355,79	2.000.683,23
		22	3	116.770,68	30.593,92	147.364,60
	C1	16	125	3.634.482,50	952.234,42	4.586.716,92
		18	769	23.671.819,40	6.202.016,68	29.873.836,08
		20	85	2.732.284,20	715.858,46	3.448.142,66
		21	8	267.868,96	70.181,67	338.050,63
<b>Subtotales.....</b>			<b>1.034</b>	<b>32.066.489,42</b>	<b>8.401.420,23</b>	<b>40.467.909,65</b>
1	C1	16	2	58.151,72	15.235,75	73.387,47
		20	1	32.144,52	8.421,86	40.566,38
	C1-C2	16	73	2.122.537,78	556.104,90	2.678.642,68
		17	2	59.510,56	15.591,77	75.102,33
		18	9	272.070,18	71.282,39	343.352,57
<b>Subtotales.....</b>			<b>87</b>	<b>2.544.414,76</b>	<b>666.636,67</b>	<b>3.211.051,43</b>
<b>Total Resultado</b>			<b>1.121</b>	<b>34.610.904,18</b>	<b>9.068.056,90</b>	<b>43.678.961,08</b>

Con los datos de esta última tabla, el coste total en el año 2023 de todo el personal perteneciente al colectivo de agentes de medio ambiente sería de **43.678.961,08 euros**.

En consecuencia el incremento total asociado a la nueva plantilla sería de **3.776.918,66 euros**.

Conviene finalmente señalar que ese gasto estimado del número total de efectivos previsto en la Disposición adicional segunda del borrador del proyecto normativo, dependerá de las previsiones financieras y normativas que figuren en los presupuestos anuales, aprobados por el Parlamento de Andalucía, a la que en todo caso, queda sometida la gestión de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	24/04/2024	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	BndJAESS654LZFCRG4MYT7S7PQ7H34	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

En consecuencia, esta iniciativa normativa no implica por sí misma un compromiso financiero definido en un marco temporal concreto, que directamente genere gastos o ingresos, sino que la citada disposición adicional, plantea una Plantilla orgánica mínima que, en todo caso, y dependiendo de las disponibilidades presupuestarias, dependerá de los recursos que se consignen en el presupuesto anual.

En Sevilla,

LA SECRETARIA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y ECONOMÍA AZUL  
Fdo.: María López Sanchís

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	24/04/2024	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	BndJAESS654LZFCRG4MYT7S7PQ7H34	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## Informe de evaluación del impacto de género del Anteproyecto de la Ley de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía (LAMA)

### 1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

#### 1.1. DENOMINACIÓN O TÍTULO DEL PLAN O LA NORMA

Ley de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía

#### 1.2. CONTEXTO LEGISLATIVO

De conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe de Impacto en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se deroga el anterior Decreto 93/2004 y se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de género, la emisión del informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición o plan de que se trate.

#### 1.3. CENTRO DIRECTIVO EMISOR, OBJETO DEL INFORME Y ÓRGANO A QUIEN SE REMITE

En respuesta a lo requerimientos citados arriba, la Secretaría General de Medio Ambiente, Cambio Climático y Economía Azul, de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el proyecto de Ley de Agentes de Medio Ambiente, pudiera causar, y lo envía a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul para que ésta formule las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe para la modificación de la norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.

Con posterioridad y antes de la aprobación del proyecto de disposición, este centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género, lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género.

### 2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

En relación con la pertinencia de género del proyecto normativo evaluado en este informe, el objeto es promulgar un texto legal que regule los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente y establezca, en el marco de la legislación básica del Estado y del ordenamiento jurídico de Andalucía, el régimen jurídico, el ejercicio de las potestades de inspección y la funciones de custodia y vigilancia de la naturaleza de los Cuerpos de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía. Teniendo en cuenta que el mismo es susceptible de incidir de forma directa en mujeres y hombres, afecta al acceso a los recursos e incide en la perpetuación de los roles de género, se entiende que el proyecto normativo objeto del presente informe de evaluación del impacto de género es:

PERTINENTE.



FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	24/04/2024	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	BndJAE96MFFUUFU49RFJN4BPGBJ4L9	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

### 3. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO DE LA NORMA O PLAN

#### 3.1. SITUACIÓN Y POSICIÓN DE MUJERES Y HOMBRES EN EL CONTEXTO SOCIAL DE PARTIDA

El organismo que suscribe aporta los siguientes datos en el presente informe relativos a la situación de mujeres y hombres en el contexto de intervención:

En la fecha de redacción de este informe, el colectivo de Agentes de Medio Ambiente (en adelante, colectivo Agentes) estaba formado por 759 personas, que equivalen al 63% de las plazas existentes. En lo que se refiere a las características internas del colectivo de Agentes, destaca su gran diversidad, tanto en sexo y edad, como en titulación. Tradicionalmente, ha sido un colectivo en el que predominaban casi en exclusiva los hombres, al proceder del muy masculinizado antiguo cuerpo de “guardas forestales” perteneciente al ICONA (Instituto para la Conservación de la Naturaleza). Al ser transferido a la Junta de Andalucía, en los sucesivos concursos-oposición han ido ingresando mujeres en el colectivo de Agentes, representando ya hoy un 15% del mismo (115 mujeres), encontrándose plenamente integradas en dicho colectivo.

De hecho, y con datos disponibles, el porcentaje de mujeres es ya más de la cuarta parte (un 28,8%) en el grupo de Agentes que tiene menos de 40 años, y un 18,1% entre los que tienen 40-50 años, representando un 25,2% en el grupo de los que tienen titulación académica de grado superior.

Respecto a la edad, la media fue bajando conforme accedieron al colectivo de Agentes personas jóvenes en las seis convocatorias que han tenido lugar desde 1999. Sin embargo, al haber estado paralizada durante el periodo 2005-2017 la convocatoria de concursos-oposición, la media de edad ha vuelto a subir, situándose hoy en torno a los 50 años. Con datos disponibles, casi la mitad de los Agentes tienen más de 50 años, y sólo un 8% tiene menos de 40 años, existiendo un 38% con edad comprendida entre los 40 y 50 años.

Asimismo, y en relación a la diversidad de titulaciones académicas de los Agentes, coexisten dentro de este colectivo Agentes con la titulación mínima para acceder al mismo (bachillerato o titulación equivalente) y Agentes con titulaciones de grado superior (licenciaturas en derecho, geografía, biología, ciencias ambientales,...) que, en no pocos casos, aprovechan su titulación para, cuando tienen ocasión, acceder a otros cuerpos de la Administración andaluza. Con datos disponibles, un 40% de los Agentes tienen titulación de grado superior, porcentaje que se eleva al 82,6% entre los que llevan menos de 20 años en ese colectivo.

Existe una clara relación entre el porcentaje de mujeres y el grupo de edad así como el nivel de estudios. Conforme se ha ido incorporando nuevo personal mediante procesos selectivos libres, que baja en edad la media y aumenta el número de personas con estudios superiores, el porcentaje de mujeres en el colectivo Agentes ha ido aumentando, así en el último proceso selectivo las mujeres ya representaban el 25% de las nuevas incorporaciones. Si bien, el porcentaje global de mujeres en el colectivo sigue siendo muy bajo (un 15%) con relación al resto de la Administración.

#### 3.2. GRADO DE RESPUESTA DEL PROYECTO NORMATIVO O PLAN A LAS DESIGUALDADES DETECTADAS

En el anteproyecto de Ley que se evalúa se recogen las siguientes medidas para fomentar la igualdad de género, en base a la situación diferencial de partida de ambos sexos respecto al ámbito de intervención de la norma:

En primer lugar, en el texto de la disposición se incluye expresamente que se regulará “prestando especial atención en fomentar la igualdad de género”.

En segundo lugar, la mayor proporción de hombres en la composición del colectivo debe ser compensada en el tiempo mediante la garantía de la igualdad en el acceso al colectivo. Dicha igualdad en el acceso queda garantizada mediante el proceso de acceso en igualdad de condiciones mediante los procesos selectivos de libre

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	24/04/2024	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	BndJAE96MFFUUFU49RFJN4BPGBJ4L9	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

acceso, que se realizan con pleno respeto a lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

De otra parte, en el articulado relativo a uniformidad y equipamiento, se hará referencia expresa a la necesidad de tener en consideración las características anatómicas diferenciales de la constitución femenina en el diseño de las prendas.

Finalmente, se ha tenido en cuenta lo estipulado en la ley 12/2007 para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía respecto a la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista en la redacción del texto normativo, si bien se procederá a la nueva revisión del texto de la disposición para asegurar el uso no sexista del mismo.

### 3.3. VALORACIÓN DEL IMPACTO

En función del grado de respuesta del proyecto normativo a las desigualdades de género existentes, el centro directivo emisor concluye que el proyecto normativo tiene un impacto de género previsiblemente:

Positivo: en función de las desigualdades previas existentes y del grado de respuesta del proyecto normativo a las mismas, el centro directivo emisor concluye que el proyecto normativo tiene un impacto de género previsiblemente positivo, en tanto que recoge el principio de igualdad de género en la norma, dando cumplimiento así a lo dispuesto en la normativa vigente.

### 4. CAMBIOS INCORPORADOS TRAS LA VALORACIÓN DEL IMPACTO

Una vez analizado el impacto de género de la norma en desarrollo, se han incorporado una serie de cambios que se detallan a continuación.

Inclusión tanto en el texto de la disposición que se regulará “prestando especial atención en fomentar la igualdad de género”.

Inclusión del principio de igualdad de género en el preámbulo de la norma.

Referencia expresa en el articulado relativo a uniformidad y equipamiento a la necesidad de tener en consideración las características anatómicas diferenciales de la constitución femenina en el diseño de las prendas.

Se ha modificado la denominación genérica del colectivo de “Los” Agentes de Medio Ambiente, a Agentes de Medio Ambiente, incluyendo la referencia a “personal Agente de Medio Ambiente ” o “colectivo de Agentes de Medio Ambiente” o el personal funcionario de los Cuerpos Superior, Facultativo, Técnico y Operativo de Agentes de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Finalmente, se ha tenido en cuenta lo estipulado en la ley 12/2007 para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía respecto a la utilización de un lenguaje inclusivo y no sexista en la redacción del texto normativo.

En Sevilla,  
LA SECRETARIA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y ECONOMÍA AZUL

Fdo.: María López Sanchís

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	24/04/2024	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	BndJAE96MFFUUFU49RFJN4BPGBJ4L9	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## Memoria sobre la repercusión sobre las familias del Anteproyecto de Ley de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía (LAMA).

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 10ª de Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se realiza la presente Memoria sobre la posible repercusión del proyecto de disposición arriba referenciado en los derechos de la familia.

Esta norma tiene como objetivo proporcionar garantías para el adecuado desempeño de las funciones de este colectivo en los distintos ámbitos en los que el medio ambiente puede ser dañado, ya sea en materia de residuos, aguas, vertidos, incendios o conservación del propio patrimonio natural.

La nueva ley incluye la regulación de los aspectos fundamentales del trabajo de los agentes y establece un régimen jurídico para los agentes de medio ambiente. La finalidad última reside en que desempeñen de forma adecuada sus labores de policía, custodia y vigilancia de los bienes de naturaleza forestal y ambiental, como agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones. Y más cuando sus funciones también inciden en ámbitos tan importantes como en materia de protección civil o en la cooperación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y otras administraciones. Este proyecto presenta un marcado carácter interno de organización de un colectivo de personal de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

De conformidad con lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, este Órgano Directivo entiende que el proyecto no es susceptible de repercutir sobre el régimen de protección a las familias.

En Sevilla,  
LA SECRETARIA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y ECONOMÍA AZUL

Fdo.: María López Sanchís



FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	24/04/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJA8DWGKXD3QR8DZVVUPMDKPE2YZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## Memoria sobre la repercusión sobre los derechos de la infancia y adolescentes del Anteproyecto de Ley de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía (LAMA).

De conformidad con lo establecido en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de Evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los Proyectos de Ley y de reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, se realiza la presente Memoria de evaluación del enfoque de derechos de la infancia y adolescentes del proyecto de disposición arriba referenciado.

Esta norma tiene como objetivo proporcionar garantías para el adecuado desempeño de las funciones de este colectivo en los distintos ámbitos en los que el medio ambiente puede ser dañado, ya sea en materia de residuos, aguas, vertidos, incendios o conservación del propio patrimonio natural.

Es por todo ello por lo que el objeto de esta ley es el establecimiento de un régimen jurídico para los agentes de medio ambiente. La finalidad última reside en que desempeñen de forma adecuada sus labores de policía, custodia y vigilancia de los bienes de naturaleza forestal y ambiental, como agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones. Y más cuando sus funciones también inciden en ámbitos tan importantes como en materia de protección civil o en la cooperación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y otras administraciones.

La nueva ley incluye la regulación de los aspectos fundamentales del trabajo de los agentes y establece un régimen jurídico para los agentes de medio ambiente. Este proyecto presenta un marcado carácter interno de organización de un colectivo de personal de la Consejería de Medio Ambiente, Cambio Climático y Economía Azul.

En virtud de lo establecido en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de Evaluación del enfoque de derechos de la infancia y adolescentes en los Proyectos de Ley y de reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, considerando que la norma tiene un carácter marcadamente organizativo de personal propio, la Secretaría General de Medio Ambiente, Cambio Climático y Economía Azul hace constar de forma expresa que la disposición propuesta no es susceptible de repercutir sobre los derechos de la infancia y adolescentes.

En Sevilla,  
LA SECRETARIA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y ECONOMÍA AZUL

Fdo.: María López Sanchís



FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	30/04/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmGZX7F22RRFGPZHL6PNXRPMFXR	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	





CODIGO IDENTIFICATIVO

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA

**CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA**

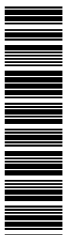
Consejería: SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL	
Centro Directivo proponente: SECRETARIA GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, CAMBIO CLIMÁTICO Y ECONOMÍA AZUL	
Título del proyecto normativo: LEY DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE DE ANDALUCÍA	
Titular del Centro Directivo: MARÍA LÓPEZ SANCHÍS	
Fecha de remisión: 11/04/2024	Email contacto: angel.martinez.garcia@juntadeandalucia.es

<b>1</b>	<b>EVALUACIÓN PREVIA DE LA NECESIDAD DE INFORME</b>
Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta. ¿La norma prevista regula un sector económico o mercado? <span style="float: right;"><input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO</span>	
En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.  En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta: ¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo? <span style="float: right;"><input type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO</span>	
En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.  En el supuesto en el que, por aplicación de los referidos criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el Centro Directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.	

<b>2</b>	<b>LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
En SEVILLA a 11 de Marzo de 2024 EL/LA TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO	
Fdo.:MARÍA LÓPEZ SANCHÍS	

**SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA**

<b>PROTECCIÓN DE DATOS</b>
En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en el fichero Gestión de peticiones de informes sobre proyectos normativos. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad el registro y gestión de las peticiones de los informes contemplados en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a Secretaría General de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, Avda. de la Borbolla, nº 1, 41004 Sevilla.



002473D

Es copia auténtica de documento electrónico

FIRMADO POR	MARIA LOPEZ SANCHIS	30/04/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmRUXGJ5RN2GJ9LT99247TMBRX6	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE AGENTES DE MEDIO AMBIENTE DE ANDALUCÍA.

La Ley 15/2001, de 26 de diciembre, por la que aprueban medidas fiscales, presupuestarias, de control y administrativas, creó la especialidad C.2.1. de Agentes de Medio Ambiente en el Cuerpo de Ayudantes Técnicos de la Junta de Andalucía, un colectivo que existe desde antes de la creación la propia Consejería de Medio Ambiente en el año 1994. Una vez creada la Especialidad, durante los años siguientes se fueron regulando los aspectos fundamentales de la organización del colectivo principalmente mediante normas con rango de orden. Así, la Orden de 28 de octubre de 1999, que regulaba el régimen de jornada y horarios hasta la fecha, tuvo que ser modificada hasta en tres ocasiones para adaptarse a las nuevas necesidades organizativas. Mediante Orden de 1 de diciembre 2005, se aprobó la Carta de Servicios de la Secretaría General Técnica para los Agentes de Medio Ambiente, y mediante la Orden de 10 de marzo de 2011, se procedió a sentar las bases sobre acreditación, identificación y uniformidad. Otros aspectos relativos a las condiciones laborales se han establecido mediante diversas instrucciones de los centros directivos competentes.

De otra parte, otras normas sectoriales han regulado funciones y obligaciones para el personal Agente de Medio Ambiente, influyendo de forma directa en el desarrollo de su labor, en concreto, la Orden de 19 de mayo de 1999, por la que se regulan las funciones y responsabilidades del personal de la Administración que participan en el Plan INFOCA y operatividad de dicho plan en lo que respecta al trabajo de los agentes en el dispositivo autonómico de extinción, y la Orden de 10 de noviembre de 1999, por la que se establecen los Planes de Inspecciones en materia Medioambiental, en los que participan activamente los Agentes de Medio Ambiente.

El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece en su exposición de motivos que las Administraciones y entidades públicas de todo tipo deben contar con los factores organizativos que les permitan satisfacer el derecho de los ciudadanos a una buena administración, que se va consolidando en el espacio europeo, y contribuir al desarrollo económico y social. Entre esos factores el más importante es, sin duda, el personal al servicio de la Administración. En consonancia con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este anteproyecto de ley se adecúa a los principios de necesidad y eficacia, la norma es necesaria para actualizar la regulación jurídica del personal perteneciente al colectivo de agentes de medio ambiente, las funciones, la estructura, la acreditación e imagen institucional, así como la condiciones de trabajo y adicionalmente se simplifica la regulación dispersa relativa a los Agentes de Medio Ambiente.

Tras la aprobación de la nueva ley de función pública en Andalucía que crea nuevos cuerpos en materia de inspección ambiental, es el momento de elaborar una norma de rango legal que complete esa regulación y dote a la Comunidad Autónoma de Andalucía de una policía administrativa ambiental propia.

En el ámbito estatal se encuentra en proceso de tramitación el Anteproyecto de Ley Básica de Agentes Forestales y Medioambientales con carácter de legislación básica en materia de protección del medio ambiente.



FIRMADO POR	RAMON FERNANDEZ-PACHECO MONTERREAL	30/04/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmVDCD98S8H7CSVHAK24B9ENQP7	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

De otro lado, el tiempo transcurrido desde la aprobación de la anterior ley, hace necesaria la adaptación de las disposiciones con rango legal en la materia para su modernización, actualización, mejora y sistematización con los principios de la potestad sancionadora.

Conocidos los antecedentes y la diversidad de normas que regulan las condiciones laborales de los Agentes de Medio Ambiente, en la nueva norma se regulan los aspectos que no han sido previamente regulados y que afectan de manera directa al servicio que realizan los agentes al conjunto de la ciudadanía, razón de interés general que justifica la aprobación de la norma propuesta.

De conformidad con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entendiéndose necesaria y oportuna la elaboración de esta disposición conforme a en las Memorias justificativa, económica y demás documentación del procedimiento de elaboración normativa, a propuesta de la Secretaría General de Medio Ambiente, Cambio Climático y Economía Azul, y en uso de las facultades conferidas a este Consejo de Gobierno,

### ACUERDO

Iniciar el procedimiento para la elaboración de la Ley de Agentes de Medio Ambiente de Andalucía.

En Sevilla,

EL CONSEJERO DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL

Fdo.: Ramón Fernández-Pacheco Monterreal

FIRMADO POR	RAMON FERNANDEZ-PACHECO MONTERREAL	30/04/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmVDcD98S8H7CSVHAK24B9ENQP7	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	